

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rendición provocada de cuentas Rad. 1100140030532020-00198-00

Visto el informe secretarial se Resuelve:

No tener en cuenta la notificación surtida a los demandados Nelson García Martínez y Carlos Humberto Niño a la dirección física, lo anterior por cuanto no se evidencia el trámite del citatorio de conformidad al artículo 291 del C.G.P.

Se le advierte al memorialista, que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso aún siguen vigentes en la normatividad procesal, teniendo en cuenta que las comunicaciones se enviaron a una dirección física. El artículo 8 del Decreto 806 se aplica a las direcciones de correo electrónico o canal digital donde pueda ser notificada la contraparte y en este caso como es evidente la notificación se surtió a la dirección física indicada en el escrito de demanda.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.020 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 11 de febrero de 2022</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaria</p>
